

BOLETIN OFICIAL DE LEON.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptua de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.--Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Seccion de Gobierno.=Núm. 199.

LEONESSES. = Al regresar á esta Capital, honrado por S. M. con el cargo de su Gobierno político, sirven á inspirarme la mas completa confianza todas aquellas pruebas de fidelidad y amor al orden que en otros tiempos esperiménté en la provincia de Leon. Este convencimiento y grato recuerdo me harán redoblar los esfuerzos para contribuir á la prosperidad de un pais tan digno de ser feliz. Tal será siempre el objeto de mis actos, y la imparcialidad, la justicia y el deseo de lograr el bien público acompañarán constantemente á todas mis resoluciones y proyectos.

La armonia es la cualidad mas necesaria en el orden social: es madre de la paz y de sus infinitos bienes, mientras que por el contrario la discordia siembra los odios, fomenta las venganzas y produce el duro derecho de la fuerza.

Al recomendar la armonia como base la mas indispensable para la comun prosperidad,

no olvido los medios de fomentar la instruccion, la moral y los manantiales de la riqueza pública. Ellos constituirán, una esencialísima parte de mis afanes, y ójala que una constante paz me de el mayor espacio posible para tan sagrado fin. Por eso miro la concordia de voluntades como el principio fundamental de los inmensos bienes que la sociedad ofrece á sus individuos y juzgo que para lograrla nada es tan oportuno como la decidida adhesion al orden, al exacto cumplimiento de la Constitucion, la observancia puntual de las leyes y el constante amor y respeto á S. M. la Reina Doña ISABEL 2.^a

Hagamos pues por conseguir con tales medios esa calma de pasiones, esa paz, y esa fraternal armonia y es bien seguro que no tardaremos en ver seguidamente mejoras apreciables, reformas interesantes y el rapido movimiento de cuanto pueda proporcionar la fortuna del individuo y la dicha de la sociedad. Leon 25 de Mayo de 1846. = Francisco del Busto.

Seccion de Gobierno.=Núm. 200.

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla el confinado Ramon Utrilla y Rebollo cuyas señas se espresan á continuacion, prevengo á

los Alcaldes Constitucionales y pedáneos, empleados del ramo de P. y S. P. y destacamentos de la G. C. practiquen las oportunas diligencias para conseguir su captura, poniéndole en caso de ser habido á mi disposicion con la debida seguridad. Leon 26 de Mayo de 1846.—Francisco del Busto.—Federico Rodriguez, Secretario.

Señas.

Edad 38 años, estatura 5 pies 2 pulgadas. pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, cara larga, color moreno.

Seccion de Gobierno.—Núm. 201.

Francisco Ramos vecino de Fontecha en el Ayuntamiento de Valdebimbre, y que se supone algo falto de conocimiento, desapareció de su casa al amanecer del dia 15 del corriente; en su consecuencia los Alcaldes Constitucionales y pedáneos, empleados de S. P. y destacamentos de la G. C. procurarán su detencion, á cuyo efecto se espresan á continuacion sus señas personales y las del vestido que llevaba, poniéndole en caso de ser habido á disposicion del Alcalde Constitucional del espresado Valdebimbre. Leon 22 de Mayo de 1846.—E. V. P. D. C. P. Ramon María de la Rocha.—Federico Rodriguez, Secretario.

Señas.

Edad 50 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, color bueno.

Viste calzon de estameña negra, chaleco de lo mismo azul, y camisa de lienzo gordo.

Seccion de Gobierno.—Núm. 202.

El Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado con fecha 2 de este mes á los Gefes políticos de la Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense, Oviedo y Zamora la siguiente Real orden.—Tomando S. M. la Reina en consideracion que los autores y cómplices de la revelion Militar en dos del mes último en Lugo y otros pueblos de Galicia, asi como los que en otras Provincias manifestaron conatos revolucionarios, han alterado la paz de los pueblos con menos cabo de las leyes; que usurpando la autoridad, han causado vejaciones á Gefes y Autoridades y á pacíficos y leales habitantes, en las poblaciones que dominaron y dilapidado los fondos públicos de corporaciones y aun de particulares; para que tales atentados no queden impunes, se ha servido el Gobierno de S. M. mandar. 1.º Todos los que hayan formado parte de las Juntas revolucionarias, perteneciendo á ellas en calidad de vocales ó auxiliándolas aceptando comisiones en hacienda ó fondos de guerra, ú otras para servir

á sus planes de trastorno, serán encausados. Los Gefes políticos dispondrán que desde luego por delegados de su confianza, se instruyan las primeras diligencias y con los demas comprobantes á sus actos, las remitirán con los reos á disposicion de los Tribunales competentes, pasando á este Ministerio nota del resultado de la sumaria en el estado en su remision. 2.º Todos los empleados dependientes de este Ministerio que sirvieron sus destinos bajo la autoridad de las Juntas ó de cualquiera manera las reconocieron, cesarán en sus funciones, procediendo los Gefes políticos á suspenderles y dar cuenta. 3.º Todo el que haya ejercido autoridad ó cargo público de cualquiera clase por nombramiento de los rebeldes, y á su nombre será sometido y castigado con arreglo á las leyes. Las primeras diligencias se instruirán como se dispone en el artículo primero. 4.º En todos los pueblos en que hubo conatos seduciosos, se formarán sumarias, indagaciones por comisionados de los Gefes políticos respectivas, y con los imitados de reo se remitirán por estos á los Tribunales competentes acompañando los demas comprobantes de la tentativa ó del delito perpetrado, para que sean juzgados conforme á las leyes. Los Gefes políticos remitirán á este Ministerio nota del resultado de estas diligencias. 5.º A fin de indemnizar completamente á cuenta de los rebeldes y sus cómplices, segun haya lugar al estado, corporaciones y particulares de los sustraídos y dilapidados en favor de la revelion, los Gefes políticos tomando los informes necesarios, y reuniendo comprobantes de las oficinas y dependencias respectivas y de los particulares, remitirán á este Ministerio una nota espresiva de las cantidades estraidas, destino á que estaban aplicadas y á que de hecho se aplicaron por los rebeldes, de la persona ó personas que dispusieron esta entrega y de las que lo recibieron, y resultando manifiesta la responsabilidad de individuos determinados con medios de cubrirla, pasarán desde luego la conveniente comunicacion al Juez de primera instancia respectivo para que haga efectivo el reintegro de la suma dilapidada ó sustraída, constituyendo de ella depósito en poder de los Comisionados del Banco de San Fernando, hasta la resolucion del Gobierno, sobre su entrega á quicn sea debida.

Y habiéndose dado cuenta á esta Audiencia plena de la preinserta Real orden, ha acordado su cumplimiento, y que para que le tenga por parte de los Jueces de primera instancia que se hallen en el caso de su observancia, se circule en los boletines oficiales.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad y dema sefectos consiguientes.— Leon 26 de Mayo de 1846.—Francisco del Busto.—Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Administracion.—Núm. 203.

Son repetidas las quejas que se dirigen á este Gobierno político por los cazadores de animales no

civos, reclamando el premio que les está señalado, á cuyo pago se niegan los Alcaldes de algunos pueblos á pesar de lo dispuesto en Real decreto, fecha 3 de Mayo de 1834, llegando otros hasta el extremo de exigir indebidamente derechos que no les corresponden, por firmar las oportunas órdenes para que los pedáneos satisfagan el citado premio; tales excesos me han precisado á la adopcion de medidas capaces á reprimirles, y con esta misma fecha he impuesto una multa obligando tambien al Alcalde de Cuadros en 1845, que la ha de pagar á la devolucion de lo que por dicho concepto de derechos habia exigido.

Para evitar en adelante tan fundadas reclamaciones que podrian dar lugar á medidas sensibles, recuerdo á los Ayuntamientos el cumplimiento del citado decreto, persuadido de que procurarán su mas exacto cumplimiento. Leon 20 de Mayo de 1846. = E. V. P. D. C. P., Ramon Maria de la Rocha. = Federico Rodriguez, Secretario.

Intendencia de la provincia de Leon. - núm. 204.

La Administracion de Contribuciones Indirectas de esta Provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue.

«Paso á manos de V. S. la adjunta relacion de los ayuntamientos que no han cumplido con la remision de los expedientes ó testimonios de remates correspondientes al año próximo pasado de 1845 apesar del anuncio inserto en el Boletin oficial de la Provincia número 34 fecha 29 de Abril último con objeto de que V. S. se sirva disponer que á costa de los mismos pasen comisionados, ha exijirlos. El término de ocho dias que se les concedió para su presentacion es pasado con mucho exceso, y ha sido de evitar la responsabilidad que pudiera imponerse por la superioridad á esta Administracion de mi cargo por el retraso que se advierte en el envío del estado reclamado á consecuencia de la Real órden de 31 de Mayo último por la Direccion general del Ramo en 11 de Abril, no puedo menos de ponerlo en conocimiento de V. S. para que se sirva acceder á lo que dejo manifestado.

Ayuntamientos en descubierto.

Alija de los Melones.
Astorga.
Benavides.
Boñar.
Cabrero.
Cabrillanes.
Cármenes.
Castrofuerte.
Castromudarra.
Cebanico.
Cebrones del Rio.
Corcos.
Escobar.

Fresno.
Fuentes.
Garrate.
Hospital de Orbigo.
Inicio.
La Bañeza.
La Ercina.
La Majúa.
La Robla.
Los Barrios de Luna.
Mansilla.
Matadon.
Otero.
Pajares.
Palacios de la Valduerna.
Quintana y Congosto.
Riego de la Vega.
Riello.
Rueda.
San Estevan de Nogales.
Santa Maria del Parana.
Santiago Millas.
Soto de la Vega.
Torral de los Guzmanes.
Valderas.
Valderrey.
Valderrueda.
Val de San Lorenzo.
Valdesogo de Abajo.
Vegacervera.
Villacé.
Villamañan.
Villanueva de Jamuz.
Villaquilambre.
Villaquejada.
Villarejo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial haciendo saber á los Ayuntamientos que la solicitud de la Administracion es justisima debiendo expedir hoy mismo los despachos de apremio que reclama; pero en fuerza de mi deferencia á los pueblos, quiero evitarles por ahora el que sufran otro apremio, mas contando con que al momento que reciban este último aviso, remitirán sin falta alguna á dicha Administracion de Contribuciones Indirectas los testimonios que reclama y tanto necesita, en la inteligencia que de demorar este importante servicio por mas tiempo despacharé contra los individuos incluso el Secretario de los ayuntamientos que aparezcan en descubierto, riguroso apremio. Leon 24 de Mayo de 1846. = Juan Rodriguez Radillo.

Anuncios Oficiales.

D. Benito Maria Pla y Cancela, Juez de 1.ª instancia de Villafranca del Bierzo capital de partido en la provincia de Leon.

Hago saber: Que por fallecimiento de Doña Bernarda Basanta del Trobo, viuda de D. José

Fernandez Losada, vecinos que fueron de esta villa, hija de Doña Maria Manuela del Trábo, delirrido el 23 de Abril último, he procedido al inventario y recuento de todos sus bienes y efectos por haber fallecido abintestato y sus herederos forzosos: en su vista he dispuesto publicar el presente edicto, por el cual cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia y acepte que queda expresada para que en el término perentorio é improrogable de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en este juzgado y por la Escribania del que refrenda por sí ó á medio de Procurador del mismo autorizado en forma, con apercibimiento de que pasado dicho término se continuará el procedimiento, sin mas citarles ni emplazarles, y las providencias que recaigan les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villafranca á catorce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis.—*Benito Maria Pla y Cancela*.—Por su mandado, *Francisco Pol Ambascasas*.

Juzgado de Valencia de D. Juan

Por el presense se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la adjudicacion segun las leyes vigentes de los bienes que constituyen la capellania denominada nuestra señora del rosario, sita en la única Parroquial de Villaornate fundada por Maria Tirados Prieto y Martinez, con fecha 23 de Setiembre de 1685, para que dentro de 30 dias, contados desde la insercion de esta en el Boletin oficial de Leon, se presenten en el Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan, ha deducirle, con apercibimiento que pasado sin verificarlo les parará todo perjuicio, pues á si está dispuesto á instancia de D. Lope Rodriguez, por la vacante del último poseedor D. Melchor Quiñones. Valencia de D. Juan 22 de Mayo de 1846.—*Jacinto Valentin*.

Juzgado de Valencia de D. Juan

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos aquellos que se crean con derecho á la capellania que en la Parroquial del pueblo de Villaornate fundó para sus próximos parientes, Pedro Tirados Martinez, con celebracion de una misa en diferentes meses y vacó por muerte del Presbítero D. Melchor Quiñones, su último poseedor, lo verifiquen en este Juzgado y oficio del que autoriza por medio de Procurador con poder bastante al término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno, que se les oirá y administrará justicia, con apercibimiento que pasado dicho término seguirá su curso el expediente que se ha promovido á instancia de D. Lope Rodriguez, vecino de la ciudad de Valladolid, y les parará el perjuicio que haya lugar. Valencia de D. Juan 22 de Mayo de 1846.—*Jacinto Valentin*.—El Escribano originario, *Juan Garcia*.

El Intendente Militar de las Provincias Vascongadas

Hago saber: Que debiendo contratarse

en pública subasta, por el término de un año á contar desde primero de Octubre del presente, el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército Nacional estantes y transeuntes en este Distrito, con entera sujecion al pliego general de condiciones que rige y se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y en los Ministerios de Hacienda Militar de Bilbao, San Sebastian Tolosa y esta plaza; he acordado señalar para el único remate que se ha de celebrar en los estrados de la misma, el dia 26 de Julio próximo á las doce de su mañana.

Las proposiciones que gusten hacer los licitadores les serán admitidas ya sea por el suministro de todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion de puntos determinados, en concepto de que todas han de someterse al público remate, verificado el cual, que se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea.

Deberá servir tambien de gobierno á los licitadores, que con arreglo á lo prevenido en Real orden de 28 de Mayo de 1842, verificado que sea el acto de la subasta y presentado por el rematante uno ó mas fiadores, quedarán estos y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados dichos fiadores á satisfaccion del Juzgado de la Intendencia; y que aprobado que sea el remate por la superioridad, han de otorgar la correspondiente escritura de fianza conforme á lo estipulado en el referido pliego de condiciones. —Vitoria 6 de Mayo de 1846. — Pedro de San Martin. — Juan Curto, Secretario.

Anuncios particulares.

Habiendose estrabiado de la Plazuela de S. Marcelo el dia 16 del corriente mes una Pollina negra con su aparejo, cincha, un ronzal de cañamo, unas alforjas con su tapadera forradas con tela y otras dentro tambien de lana, abarilladas. Senas de la Pollina, edad 12 años, garañona, orejas grandes, bebedero blanco, con unos peliblanco á los costillares y bastante largo el pelo, la persona que la haya la presentará en la casa de Pedro Urgidos en esta Ciudad á Puerta de Obispo, quien abonará los gastos y dará una gratificacion.

Los Maestros de obras que quieran interesarse en la construccion de la torre de la Iglesia de Antimio de Abajo que se trata de hacer de nuevo, acudirán al remate que se ha de celebrar el dia 7 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana en dicho pueblo.

Leon: imprenta de Pedro de Lopetedi.